

Sesión ordinaria número CD-20/2016 del Consejo Directivo de la Superintendencia de Competencia, celebrada en Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, en la sala de sesiones de la Superintendencia de Competencia, ubicada en el edificio Madre Selva, calzada El Almendro y primera avenida El Espino, urbanización Madre Selva, Cuarta Etapa, a las nueve horas del miércoles veinticinco de mayo de dos mil dieciséis. Presentes los siguientes miembros del Consejo Directivo: el licenciado Francisco Díaz Rodríguez, Presidente de este Consejo Directivo y Superintendente de Competencia, y el licenciado Oscar Dámaso Alberto Castillo Rivas y licenciada Ruth Eleonora López Alfaro, los tres Directores Propietarios; la licenciada Alba Sofía Escoto Umanzor y el doctor Abraham Mena, ambos Directores Suplentes.- **1.- Verificación de quórum e integración del Consejo.-** Se verifica el quórum y estando presente el número de los directores que determina el artículo 6 inciso 4º de la Ley de Competencia, se integra el mismo y se instala la presente sesión.- **2.- Aprobación de la agenda.- EL CONSEJO DIRECTIVO APRUEBA LA AGENDA POR UNANIMIDAD.-** **3.- Lectura del acta de la sesión ordinaria CD-19/2016 del Consejo Directivo.-** La Secretaria General, Elvira Lorena Duke Chávez, procede a la lectura de la misma.- **4.- Aprobación del acta de la sesión ordinaria CD-19/2016 del Consejo Directivo.- EL CONSEJO DIRECTIVO POR UNANIMIDAD ACUERDA APROBAR EL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CD-19/2016.-** **5.- Solicitud de autorización de concentración económica referencia SC-005-S/CE/R-2016.- PUNTO RESERVADO** de conformidad con los artículos 3, 4, 6 letra e), 7, 19 letras f), g) y h), 20 y 21 de la Ley de Acceso a la Información; y artículos 1, 3, 7, 25, 26, 30, 38, 41 y 45 de la Ley de Competencia. **6.- Procedimiento administrativo sancionador referencia SC-047-O/PS/R-2013.-** El Director Ponente presenta al Consejo Directivo una propuesta de resolución en el procedimiento administrativo sancionador iniciado por denuncia presentada por Platinum Enterprises, Sociedad Anónima de Capital Variable contra las sociedades CTE Telecom Personal, S. A. de C. V.; CTE, S. A. de C. V.; Digicel, S. A. de C. V.; Telemóvil El Salvador, S. A. de C. V.; y Telefónica Móviles El Salvador, S. A. de C. V., por la comisión de la

práctica anticompetitiva de abuso de posición dominante, tipificada en el Art. 30 letra a) de la Ley de Competencia, en perjuicio de la denunciante; relacionada con la verificación del cumplimiento de las órdenes conductuales impuestas a las infractoras, mediante la cual se: **I.** concede intervención al abogado Roberto Ernesto Garay Sandoval, en carácter de apoderado de las sociedades CTE Telecom Personal, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse CTE Telecom Personal, S. A. de C. V.; y Compañía de Telecomunicaciones de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse CTE, S. A. de C. V.; **II.** tienen por cumplidas las obligaciones conductuales impuestas a los agentes económicos CTE Telecom Personal, S. A. de C. V.; y CTE, S. A. de C. V., sin perjuicio de lo acotado en el considerando II de la parte expositiva de este proveído; **III.** tiene por evacuada la audiencia de confidencialidad conferida a las sociedades sociedad Telefónica Móviles El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse Telefónica Móviles El Salvador, S. A. de C. V.; y Digicel, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse Digicel, S. A. de C. V., en los términos expresados en esta resolución; **IV.** declara como confidencial la información remitida por Digicel, S. A. de C. V., indicada en el considerando V.A.1, letras a) y b), de la parte expositiva de la resolución del día cuatro de mayo de este año; **V.** declara como confidencial la información remitida por Telemóvil El Salvador, S. A. de C. V., indicada en el considerando V.A.2, letra a), de la parte expositiva de la resolución del día cuatro de mayo de este año; **VI.** declara como confidencial la información remitida por Telefónica Móviles El Salvador, S. A. de C. V., indicada en el considerando V.A.3, letras a), b), c) y d), de la parte expositiva de la resolución del día cuatro de mayo de este año; **VII.** nombrar como custodio de la información calificada como confidencial, indicada en el considerandos V.A.1, letras a) y b); V.A.2, letra a); y V.A.3, letras a), b), c) y d) de la parte expositiva de la resolución del día cuatro de mayo de este año, a la Secretaria General de la Superintendencia de Competencia. Dicha información deberá conservarse en legajos separados, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 53 del Reglamento de la Ley de Competencia; **VIII.** notifique de manera íntegra la presente resolución a todos

los operadores sancionados y a Platinum Enterprises, S. A. de C. V., en virtud de que la misma no contiene ningún dato confidencial ni existe declaratoria de reserva vigente sobre el procedimiento sancionador que dio inicio a las presentes diligencias de verificación del cumplimiento de las obligaciones conductuales impuestas. Con base en los artículos 48, 49, 51, 52, 53 y 54 del Reglamento de la Ley de Competencia, **ESTE CONSEJO DIRECTIVO POR UNANIMIDAD ACUERDA APROBAR LA PROPUESTA PRESENTADA PARA LO CUAL EMITE LA CORRESPONDIENTE RESOLUCIÓN A LAS DIEZ HORAS Y CUARENTA MINUTOS DEL 25 DE MAYO DE 2016 E INSTRUYE A LA INTENDENTA ECONÓMICA NOTIFICARLA.- 7.- Otros asuntos.- 7.1.- Presentación de la base de datos de las resoluciones de casos de las agencias de competencia de América Latina.-** La Directora Suplente de este Consejo licenciada Alba Sofía Escoto Umazor y la Intendente de Abogacía de la Competencia licenciada Ana Regina Vargas Rosales presentan al Consejo Directivo "Las nuevas herramientas regionales para fortalecer la Política de Competencia", proyecto del Centro Regional de Competencia para América Latina (CRCAL) con el apoyo del Banco Mundial. Dentro de este proyecto, entre otras actividades se ampliará la *Web Anti-Cartel Enforcement Database (ACED*, por sus siglas en inglés) para incluir a 10 países de América Latina (Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, El Salvador, Honduras, México, Panamá y Perú). Se incorporarán todos los casos de acuerdos entre competidores (carteles) confirmados/sancionados en primera instancia (sede administrativa). Hasta la fecha el ACED ha recolectado información hasta abril de 2016, habiéndose concluido que el número de carteles sancionados por país se ha multiplicado por 3 durante una década. Este proyecto será una herramienta muy útil para determinar a nivel regional en qué circunstancias e interrelaciones se formaron los carteles sancionados y establecer cuáles son las herramientas más efectivas para detectarlos. **LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO SE DAN POR ENTERADOS.- 7.2.- Opinión referencia: SC-013-S/OV/R-2016.-** El Director Ponente presenta al Consejo Directivo una propuesta de opinión a una consulta del ingeniero Francisco Lozano respecto a un conflicto

suscitado entre AES CLESA y Compañía, S. en C. de C. V., empresa distribuidora de energía eléctrica, y Alas Doradas S. A. de C. V., empresa industrial, para el cual ha sido nombrado perito por la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET). Tal como lo establecen los arts. 3 literal e) y 84 de la Ley General de Electricidad (LGE), a la SIGET le corresponde resolver los conflictos entre los operadores del sector, incluso entre estos y los usuarios finales. Esta habilitación competencial se justifica en que el regulador sectorial es quien posee el conocimiento técnico y jurídico sobre el funcionamiento del sector, y por tanto, quien posee una mayor capacidad para resolver los conflictos suscitados entre operadores. En el marco de la consulta y tal como ha sido presentada por el ingeniero Lozano, se advierte que el sustento de las preguntas es estrictamente regulatorio y contractual y que no plantean o cuestionan directamente una situación típicamente de rivalidad empresarial. En ese sentido, sus respuestas corresponden al fondo de lo que debe dilucidar la SIGET, quien es el regulador, y debe valorar la situación desde su apego a la normativa sectorial y reglas contractuales entre las partes. De tal forma, no es posible responder a las consultas del ingeniero Lozano. En este sentido con relación a la consulta formulada se advierte que, en este momento y en los términos planteados por el ingeniero Francisco Lozano, no es posible dar una respuesta específica a las preguntas formuladas. Con base en los artículos 1, 4 y 14 literal I) de la Ley de Competencia, **ESTE CONSEJO DIRECTIVO POR UNANIMIDAD ACUERDA APROBAR LA PROPUESTA PRESENTADA PARA LO CUAL EMITE LA CORRESPONDIENTE OPINIÓN A LAS DOCE HORAS Y DIEZ MINUTOS DEL 25 DE MAYO DE 2016 E INSTRUYE A LA INTENDENTA ECONÓMICA COMUNICARLA.-** No habiendo más que hacer constar se cierra la presente acta, a las trece horas y cuarenta minutos del día de su fecha.-

Francisco Díaz Rodríguez

Oscar Dámaso Alberto Castillo Rivas

Ruth Eleonora López Alfaro

Alba Sofía Escoto Umanzor

Abraham Mena